



**SGEA/AJR/mpg/20110091MIN**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CAMPAÑA SISMICA EN AREAS LIBRES DEL GOLFO DE LEON, FRENTE A LAS COSTAS DE CATALUÑA Y BALEARES”.**

**Hechos**

Con fecha 2 de junio de 2011, se recibió en la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas, el documento ambiental del proyecto “Campaña sísmica en áreas libres del Golfo de León frente a las costas de Cataluña y Baleares”, promovido por Seabird Exploration FZLCC.

La entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 12 de septiembre de 2011, estableció un periodo de consultas a instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, para decidir si el proyecto debe someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y en su caso, determinar el alcance del estudio de impacto ambiental y señalar las implicaciones ambientales del proyecto.

Posteriormente, con fecha 12 de mayo de 2012 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remitió al promotor la decisión de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental y el resultado de las contestaciones a las consultas, incluyendo una copia de las contestaciones recibidas y los aspectos más relevantes que debería incluir el estudio de impacto ambiental. El plazo establecido de acuerdo al artículo 10.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (“Ley de Evaluación de Impacto Ambiental), en su redacción tras la modificación operada por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, es de 18 meses, por lo que finalizaría el 18 de noviembre de 2013.

Con fecha 18 de diciembre de 2013, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas un escrito en el que se le requirió que informara sobre la situación del expediente.

Con fecha 8 de enero de 2014 se recibe escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas en el que se comunica que con fecha 11 de diciembre de 2013 se remitió el expediente correspondiente al trámite de información pública



(recibiéndose en la misma fecha en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) solicitando, por tanto, que no se archive el proyecto.

### **Fundamentos de Derecho**

En tanto el proyecto se inició el 2 de junio de 2011 resulta de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero ("Ley de Evaluación de Impacto Ambiental") en su redacción tras la modificación operada por la Ley 6/2010, de 24 de marzo.

Conforme al artículo 10.2. de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, en los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, o ser comunicados u objeto de declaración responsable a la misma, el plazo para la realización del conjunto de las actuaciones de la Fase 2 ("Estudio de impacto ambiental, información pública y consultas") a que se refiere el artículo 5.2, no podrá exceder de dieciocho meses contados desde que el promotor reciba la notificación sobre la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley.

Si, transcurrido dicho plazo, el órgano ambiental no ha recibido el estudio de impacto ambiental, el documento técnico del proyecto y el resultado de la información pública, por causas imputables únicamente al promotor, apreciadas por el órgano ambiental, procederá a archivar el expediente.

Si las causas fueran imputables únicamente al órgano sustantivo o conjuntamente a éste y al promotor, el órgano ambiental resolverá motivadamente, de oficio o a petición del órgano sustantivo, si procede el archivo del expediente o la ampliación del plazo hasta un máximo de nueve meses.

Las administraciones públicas están obligadas a dictar resolución expresa en todo procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Ley 30/1992").

El artículo 49.3 de la Ley 30/1992 señala que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Al no haberse realizado la información pública en el plazo legalmente establecido y haberse realizado la solicitud de prórroga una vez vencido el plazo legalmente establecido, esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a la vista de los hechos referidos y de los fundamentos de derecho alegados,



**Resuelve declarar la terminación del procedimiento con el consiguiente archivo del expediente de evaluación ambiental del proyecto “Campaña sísmica en áreas libres del Golfo de León frente a las costas de Cataluña y Baleares”.**

La presente Resolución, por la que se declara la terminación del procedimiento y el archivo del expediente, pone fin al procedimiento y se notifica al promotor y al órgano sustantivo, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se notifique la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 28 de enero de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y  
EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL

Por suplencia temporal. Resolución del Secretario de Estado  
de Medio Ambiente, de fecha 17 de enero de 2014.



D. Pablo Saavedra Inaraja  
DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD  
DE LA COSTA Y DEL MAR

